INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/ N° 662 /2021

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-7144-2021-000087.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 05 de julio de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Dirección Operativa de Contrataciones y de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 667/2021 de fecha 25 de junio de 2021 del Departamento de Contratos y Seguros.-
- Memorándum DGMEIS/SECS/105/2021 de fecha 24 de junio de 2021, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-
- Nota de conformidad de la firma proveedora.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones, a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística solicita dictamen jurídico respecto a la ampliación del monto del Contrato N° 430/2020 suscripto con la firma INDUFAR SACI, en el marco de CVE N° 106/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO PARA EL IPS".- ID: 388641.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 4576/2020.-
- Contrato N° 430/20.-

4. ANÁLISIS:

A través de Memorándum DGMEIS/SECS/105/2021 de fecha 24 de junio de 2021, la Sección Ejecución de Contratos de Salud solicita la ampliación del contrato N° 430/20 en lo que respecta al ítem 3 SULFATO FERROSO, por el monto de G. 4.982.000.-

Según informa el Administrador del Contrato, el porcentaje de ejecución alcanza el 100%, y el Contrato cuenta con vigencia hasta la fecha 29/12/2021.-

El Administrador del Contrato, justifica la necesidad de ampliación en los siguientes términos: *"La presente solicitud se realiza considerando que el código mencionado actualmente se encuentra en proceso de análisis para un próximo llamado de adquisición según lo informado por la Sección Planificación de Suministros de Salud. El requerimiento tiene como finalidad prever el desabastecimiento y planificar objetivamente los pedidos de adquisición, apuntando a la provisión continua hasta tanto se concrete el proceso licitatorio mencionado más arriba".-*

Se observa entre los antecedentes remitidos que la contratista otorga la conformidad para la adenda de ampliación y presenta la resolución judicial (AI N° 333/2020) de la acción de inconstitucionalidad promovida contra los artículos de la Ley N° 6355/2019.-

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:* ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del***

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 3942
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

2022-08-12 09:50:04.389114

***monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente**, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. **Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.** No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Por su parte, respecto a modificación en Contratos Abiertos, la Resolución DNCP N° 4576/2020, en su Art. 9 determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020 de CONTRATOS ABIERTOS.

Tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: que la ampliación no supere el límite legal permitido, consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la ampliación del monto del Contrato N° 430/20 (ítem 3) suscripto con la firma INDUFAR S.A.C.I., en el marco de CVE N° 106/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO PARA EL IPS", resulta jurídicamente viable, siempre que no se otorgue condiciones más ventajosas al proveedor y que el precio unitario sea igual al pactado originalmente, que no supere el 20% del límite legal establecido, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 4576/2020, de conformidad a lo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que adecuación de las cantidades y montos, así como de los informes de detalles y justificaciones realizadas son de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en los mismos términos establecidos en el pliego de bases y condiciones, y en este sentido los antecedentes deberán ser elevados a consideración del Consejo de Administración, a fin de que autorice la modificación contractual solicitada.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03 o con alguna inhabilitación o suspensión dispuesta por la DNCP o el Consejo de Administración.-

Atentamente.-

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 3942
DIRECTOR JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

2022-08-12 09:50:04.389114